# SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

### SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL



CIRCULAR Nº 1214

SANTIAGO, 25 de julio de 1991.

CONCURRENCIAS LEY Nº16.744. IMPARTE INSTRUCCIONES AL INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIUNAL, MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY Nº 16.744 Y ORGANISMOS DE ADMINISTRACION DELEGADA DE DICHA LEY, QUE COMPLEMENTAN LAS IMPARTIDAS POR CIRCULAR Nº912 DE 1985.

Esta Superintendencia ha estimado necesario impartir instrucciones acerca de la forma de acreditar y computar el tiempo de afiliación de los trabajadores a quienes se les haya constituido una pensión o indemnización por enfermedad profesional en los distintos organismos administradores del seguro contra riesgos laborales establecido por la Ley Nº16.744, para los efectos que estas entidades concurran al pago de dichos beneficios en conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 de esa Ley, modificado por el  $N^{\rm o}$ 4 del artículo único de la Ley Nº 18.269, y de acuerdo con lo prescrito en el Decreto Supremo Nº 45, de 1984, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Por otra parte, este Organismo ha estimado conveniente impartir instrucciones: a fin de uniformar el procedimiento para la determinación de los montos de las concurrencias.

### I.- TIEMPO DE AFILIACION

- 1.- De acuerdo con el citado artículo 57º de la Ley №-16.744, las concurrencias se calculan en relación con el tiespo de isposiciones existentes en cada organismo administrador desde la fecha de vigencia de la ley, y en proporción al monto de la pensión o indemnización fijada.
- 2.- Por lo tanto, para determinar la proporción en que concurrirá cada organismo administrador, incluidas en éstos las empresas con administración delegada, será necesario precisar el tiempo en que el beneficiario de la pensión o indemnización haya estado afecto a cada uno de ellos.

- 3.- Para tal efecto, y considerando que algunos de dichos organismos no tienen la información completa acerca de los trabajadores que han estado afiliados a ellos, pero si de los empleadores que han sido sus adherentes, será menester que se acrediten los períodos en que el trabajador se desempeño para cada uno de dichos empleadores a contar desde el 10 de mayo de 1968.
- 4.- Con tal objeto, el organismo administrador que deba constituir la pensión o indemnización deberá procurar que sea el propio trabajador quien le proporcione la mayor cantidad de antecedentes acerca de los empleadores que tuvo a partir de aquella fecha; acerca de los periodos y lugares en los cuales les prestó servicios, y acerca de las entidades a las que estuvo afecto para los fines de la Ley ND16.744. Entre tales antecedentes se pueden mencionar, a via ejemplar, el contrato de trabajo, el aviso de contratación de servicios, el aviso de cesación de servicios, las planillas de pago de imposiciones y certificados emitidos por el empleador.
- 5.- En caso que el beneficiario aporte antecedentes unicamente respecto del empleador o empleadores que tuvo desde el 19 de mayo de 1968, el organismo administrador deberá solicitar a éste o éstos que certifiquen la prestacción de los servicios y los períodos que comprenda y que informen cual o cuales fueron las entidades administradoras o administradores delegadas del seguro social de la Ley NS16.744 a las que estuvo afecto en los respectivos períodos.
- 6.- Si el empleador ya no existe o es inubicable, el organismo administrador deberá solicitar a las tres Mutualidades de Empleadores o a las dos restantes, según corresponda, que informen si aquél era adherente de ellas durante el período en que, según el trabajador, le prestó servicios.
- 7.- Habiéndose determinado los períodos por los cuales el trabajador estuvo afiliado a alguna Mutualidad, corresponderá que por esos lapsos concurra ésta. En cuanto a los periodos restantes deberá concurrir el Instituto de Normalización Previsional, a menos que tratándose del pago de una indemnización el trabajador haya estado afecto a una empresa con administración delegada, en cuyo caso ésta deberá concurrir en lugar del Instituto de Normalización Previsional.
- 8.- Se hace presente que los organismos que demanden el pago de concurrencias deberán remitir a los organismos concurrentes fotocopias de todos los antecedentes de que dispongan como contratos de trabajo, detalle del cálculo de la indemnización, Resolución de la respectiva Comisión Médica, etc., con el fin de facilitar la tramitación de los pagos.

## TT. - CALCULO DEL MONTO DE LAS CONCURRENCIAS

El artículo 70 del D.S. №101, de 1968, reemplazado por el artículo 1º, número 2º, del D.S. №45, de 1984, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece que las concurrencias deben calcularse en relación con el tiempo de imposiciones existentes en cada organismo administrador y en proporción al monto de la pensión o indemnización. Luego para determinar las cuotas de concurrencias los organismos administradores deberán proceder de la siguiente forma:

- Determinar el número de años, meses y días existentes en cada período.
- Expresar el tiempo cotizado en años para lo cual los meses se dividen por 12 y los días por 360.
- Ejemplo: El beneficiario de la prestación estuvo afiliado en el organismo administrador A desde el 26 de febrero de 1974 al 31 de diciembre de 1980 y del 1º de enero de 1981 al 1º de junio de 1989 afiliado al organismo administrador B.

El número de años, meses y días de cada período se determina en la siguiente forma.

#### - Afiliación A.

Del 26 de febrero de 1974 al 25 de febrero de 1980 hay 6 años.

Del 26 de febrero al 25 de diciembre hay 10 meses

del 26 de diciembre al 31 de diciembre hay 6 días

Luego el beneficiario estuvo afiliado al organismo administrador A durante 6 años 10 meses y 6 días, período que expresado en años es equivalente a 6,850 años  $(6+\underline{10} + \underline{6})$  12 - 360

### - Afiliación B.

Del 10 de enero de 1981 al 31 de diciembre de 1988 hay 8 años.

Del  $1\underline{0}$  de enero de 1989 al 31 de mayo de 1989 hay 5 meses.

Del 10 de junio al 10 de junio hay 10 días.

4

Luego el beneficiario estuvo afiliado al organismo administrador B durante 8 años 5 meses y 10, es decir, durante 8,444 años  $(8 + \frac{5}{12} + \frac{10}{360})$ 

Tiempo total de afiliación = 15.294 años

Concurrencia de A = 44,79% del monto del beneficio

Concurrencia de B = 55,21% del monto del beneficio

Saluda atentamente a Ud.,

SUPERINTENDENTE SUPERINTENDENTE

DISTRIBUCION:

- Instituto de Normalización Previsional
- Mutualidades de Empleadores de la Ley Nº16.744
- Administradores Delegados de la Ley №16.744.